ARTICULO 3.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural será puramente honorífica, teniendo para los vocales una duración de dos años y no devengará retribuciones, salvo la percepción de indemnización por razón de asistencias y desplazamientos, que se someterá a la normativa en vigor en la materia.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente/a; y en cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, una vez al trimestre.

CAPITULO III.—Funciones

ARTICULO 5.º - En particular, son funciones del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural las siguientes:

- a) Estudiar e informar las solicitudes para la incoación de expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural elevando sus propuestas a el/la Excmo./a Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio.
- b) Asesorar y elevar sus propuestas a el/la Excmo. Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dejar sin efecto expedientes incoados de declaración de Bien de Interés Cultural.
- c) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural planes de actuación dirigidos al mantenimiento, conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.
- d) Elaborar y proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico en general y los Bienes de Interés Cultural en particular.
- e) Estudiar e informar el calendario y horario de visitas públicas a los Bienes declarados de Interés Cultural, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma.
- f) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, investigar y enriquecer el Patrimonio Histórico de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se hallen en tramitación en el momento de la entrada en vigor de este Decreto podrán ser sometidos a deliberación de este Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural para informar acerca de su resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones previas, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto; y expresamente la Orden de 27 de mayo de 1986, de Creación del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se autoriza a el/la Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 18 de junio de 1997, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiéndose la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril y, su nueva estructura orgánica se aprueba por el Decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Ilma. Sra. Directora de la Mujer.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto

- 1.—La presente Orden tiene por objeto la regulación de las ayudas a Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes durante el año 1997.
- 2.—La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o mediante la firma de convenios cuando se trate de una Entidad Pública de carácter territorial y siguiendo la tramitación que al efecto preceptúa el artículo 8 bis del Decreto sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 2.—Aplicación presupuestaria

Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupues-

tarias 97.17.04.323B.460.00 P.I./L.A. 97417401; 97.17.04.323B. 489.00 P.I./L.A. 97417402 y 97.17.04.323B.789.00 P.I./L.A. 96717401 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1997 por un importe de nueve millones de pesetas, diez millones de pesetas y tres millones de pesetas respectivamente.

ARTICULO 3.—Actividades subvencionables

Las actividades y programas subvencionables irán dirigidas al mantenimiento para las Entidades Públicas y al mantenimiento y/o equipamiento para las Entidades Privadas.

ARTICULO 4.—Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación

- 1.—La cuantía de la subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de Extremadura estará en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del presente artículo, y en todo caso no podrá exceder del 100% del presupuesto presentado por cada Entidad para inversión, o de la previsión de déficit en gastos corrientes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso podrá superar las 750.000 ptas. por subvención.
- 2.—Será requisito indispensable para la concesión de las subvenciones la adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, valorándose:
- —El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades subvencionables, según criterios de proporcionalidad.
- -La trayectoria de las Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en este área, para lo cual se tendrá en cuenta la Memoria de las Actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el año 1996.
- 3.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará a tal fin las siguientes cantidades totales máximas:

Mantenimiento	9.000.000 Ptas
Mantenimiento Entidades Privadas	10.000.000 Ptas
-Equipamiento Entidades Privadas	3.000.000 Ptas

ARTICULO 5.—Plazo para la presentación de solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Consejero de Cultura y Patrimonio, según el modelo del Anexo 1, se presentarán, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de

publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Almendralejo, 14, 1.ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Para optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden deberá presentarse la siguiente documentación por duplicado:

- a) Con carácter general:
- Solicitud normalizada según modelo del Anexo I suscrita por el representante legal de la Entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente.
- Aquellas Entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud instancia individualizada para cada una de ellas.
- Memoria de las Actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el año 1996, según el modelo del Anexo 11 de la presente Orden.
- Documento acreditativo del Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- b) En el caso de Entidades Públicas en relación al programa de mantenimiento: Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año de 1997, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/a o Secretario/a de la Entidad con el visto bueno de su Presidente/a.
- c) En el caso de Entidades Privadas:

En relación al Programa de Mantenimiento:

- Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1997, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por el/la Secretario/a o Tesorero/a y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.
- Declaración expresa responsable de que las Entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y con las Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.
- Relación nominal de asociadas/os en el Centro o Servicio para el que se solicita la subvención, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo 11. Las Entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1996 no hayan experimentado variaciones de datos recogidos en este apartado, no será preciso

- que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.
- En relación al Programa de Equipamiento: Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.
- 3.—Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 6.-Tramitación y resolución

Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, serán evaluados por una Comisión de órganos directivos de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que elevará su propuesta de resolución razonada en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso, al Consejero de Cultura y Patrimonio.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de la Mujer.

Vocales: Jefe de Servicio y Jefe de Sección de la Mujer.

Secretario/a: Un funcionario/a de la Dirección General de la Mujer.

La concesión de subvenciones será resuelta por el Excmo. Consejero de Cultura y Patrimonio en el plazo de 15 días a partir de que sea emitida la propuesta correspondiente por la Comisión Evaluadora.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Si en el término de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias no recayera resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

ARTICULO 7.—Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas

Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura y Patrimonio, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas y destinatarios.

a) Entidades Privadas:

- 1.—Para el Programa de Mantenimiento: A la firma de la resolución de la subvención se abonará el 100% de la misma. Posteriormente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a. Siendo el déficit certificado igual o superior a la totalidad de la subvención concedida.
- 2.—Para el Programa de Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención a la firma de la resolución.

Las Entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad subvencionada del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la resolución, y en todo caso antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente.
- b) Entidades Públicas:

La forma de pago y justificación se ajustará a lo establecido en los respectivos Convenios.

ARTICULO 8.—Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

ARTICULO 9.-Medidas de garantía para el interés público

La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá comprobar el destino de las cantidades recibidas a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes. El beneficiario está obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos y la información requerida.

ARTICULO 10.—Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, que se efectuará previa audiencia del interesado, debiendo procederse a su reintegro conforme a lo establecido al D 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. No obstante, la revocación por duplicidad no impide la posible iniciación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

	ANEXO I		
JUNTA DE EXTREMADURA			
CONSEJERÍA DE CULTURA			
Y PATRIMONIO		RESERVADO A LA	A ADMINISTRACIÓN
		FECHA DE ENT	RADA
		POBLACION	******
		PROVINCIA	. 14.11
I DATOS IDENTIFICATIVOS			
1.1 Datos del/la solicitante:			
I.I.I Apellidos			
1.1.2 Nombre			
1.1.4 Domicilio			
1.1.6 Población			
1.1.9 Relación con la Institución para la qu	ie solicita la ayuda		
1.2 Datos de la Institución para la que solicita la ayud	la:	N. S.	
1.2.1 Tipo de Institución			
1.2.2 Denominación			
1.2.3 N° 1. Fiscal1.2.4	Domicilio	1.2.5 Tele	f
1.2.6 Población	1.2.7 C.P	1.2.8 Provincia	
1.2.9 Número de Registro de Asociacione	es		
2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN A LA SUBVENC	CIÓN		
2.1 Tipo de Centro	2.2 Denon	ninación	
	2.4 Domicilio		
2.7 Finalidad de la Subvención Programa (1)		cia	
☐ Equipamiento	2.9 Import	te del gasto	
Mantenimiento	2.10 Déficit		
	2.11 Importe solicitado		
(1) Cada petición ha de formularse por separado. Seña	alar con una (Y) a la gua con	-reenonda	
3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANI			
ORGANISMO	CANTIDAD	CONCES	SIÓN
CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta solicir	tud v los documentos a	ule se acompañan, se aiu	ustan a la realidad
	tua y los documentos t	que se acompanan, se aje	istan a la realidad.
Asimismo, me COMPROMETO:			
 A aceptar que se efectúen las Inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de 			a y Patrimonio considere
2. A justificar la subvención según lo previsto el	n la Convocatoria.		
		de	de 19
SERVICIO TERRITORIAL DE			

ANEXO II

MEMORIA DE ACTIVIDADES

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DENOMINACIÓN	ENTIDAD	FECH
DE LA ACTIVIDAD	ORGANIZADORA	
		
ACTIVIDADES EN LAS OUE SE HA APR	TICIPADO	
ACTIVIDADES EN LAS QUE SE HA APR DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ΓΙCIPADO ENTIDAD ORGANIZADORA	FECH
DENOMINACIÓN	ENTIDAD	FECH
DENOMINACIÓN	ENTIDAD	FECH
DENOMINACIÓN	ENTIDAD	FECH

ANEXO III

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RELACIÓN DE ASOCIADAS/OS

N° Orden	Nombre y Apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio Familiar
		1		

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1997, por la que se convoca un Curso de Formación de Monitores Agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios de formación agroambiental establecidos en los Decretos 56/1996, de 23 de abril, y 40/1997, de 8 de abril.

El Capítulo cuarto del Decreto 56/1996, de 23 de abril, contempla una ayuda al fomento de la formación agroambiental, mediante la realización de cursos y seminarios destinados a dar a conocer a técnicos de las ramas agrarias, agricultores, ganaderos, trabajadores